



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 669 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 23 DIC 2019

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 16 de diciembre del 2019 y continuada el 17 de diciembre del 2019, y ;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 05 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final en 95 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 91, establece que la Universidad otorga, a nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller y los Títulos Profesionales correspondientes, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNTRM; que son los siguientes: Grados académicos: a) Bachiller, b) Maestro y d) Doctor. Títulos profesionales: a) Título Profesional o de Licenciado con denominación propia, y b) De segunda especialidad y subsiguientes. Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. Asimismo, los títulos profesionales, de segunda especialidad y subsiguientes;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 315-2018-UNTRM/CU, de fecha 17 de julio del 2018, se aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de X Títulos, VII Capítulos, 221 Artículos, 01 Disposición Complementaria, 02 Disposiciones Transitorias, 02 Disposiciones Finales y 53 Anexos y forma parte integrante de la presente resolución en 103 (ciento tres) folios;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 046-2019-UNTRM/CU, de fecha 08 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 315-2018-UNTRM/CU, de fecha 17 de julio del 2018, artículo 46°, 134° y Anexos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 304-2019-UNTRM/CU, de fecha 18 de junio del 2019, se modifica el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 315-2018-UNTRM/CU, de fecha 17 de julio del 2018, en sus artículos 10°, 11°, 77° y 79°;





## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 669 -2019-UNTRM/CU

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 635-2019-UNTRM/CU, de fecha 10 de diciembre del 2019, se resuelve otorgar el Grado de Bachiller Automático a los estudiantes ingresantes a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, *hasta el semestre 2015-II*; asimismo, dispone que el Vicerrector Académico, realice la modificación del Reglamento General para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en concordancia con lo resuelto en el artículo precedente.

Que, mediante Oficio N° 327-2019-UNTRM-VRIN, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Vicerrectora de Investigación, manifiesta que el artículo 169° del Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dice: *"Cuando el asesor no es profesor de la UNTRM, el aspirante debe tener como segundo asesor a un profesor de la UNTRM (Coasesor). El Coasesor debe cumplir lo establecido en el inciso a) del artículo 167° de presente Reglamento"*, considera debe decir: *"El aspirante puede tener un asesor o coasesor de la institución o externo"*, por lo que solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2019, aprobó la modificación del artículo 169° del Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, debiendo consignarse de acuerdo al siguiente detalle: *"El aspirante puede tener un asesor o coasesor de la institución o externo"*;

Que, mediante Oficio N° 727-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 17 de diciembre del 2019, el Vicerrector Académico, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 635-2019-UNTRM/CU, antes citada, solicita autorizar al área pertinente la modificación de la Primera y Segunda Disposición Transitoria del citado documento normativo, debiendo consignarse: TITULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: Primera: *El inciso b) del artículo 43° y el inciso f) del artículo 46° para la obtención del Grado Académico de Bachiller, no son aplicables a los estudiantes de la UNTRM que hayan ingresado antes de la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se extiende hasta los ingresantes del Semestre Académico 2015-II.* Segunda: *Los requisitos para la presentación, sustentación y aprobación de la tesis, precisado en el inciso e) del artículo 61°, no son aplicables a los estudiantes de la UNTRM que hayan ingresado antes de la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se extiende hasta los ingresantes del semestre académico 2015-II;*

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2019 y continuada el 17 de diciembre del 2019, aprobó la modificación de la Primera y Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, debiendo consignarse de acuerdo al siguiente detalle: TITULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: Primera: *El inciso b) del artículo 43° y el inciso f) del artículo 46° para la obtención del Grado Académico de Bachiller, no son aplicables a los estudiantes de la UNTRM que hayan ingresado antes de la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se extiende hasta los ingresantes del Semestre Académico 2015-II.* Segunda: *Los requisitos para la presentación, sustentación y aprobación de la tesis, precisado en el inciso e) del artículo 61°, no son aplicables a los estudiantes de la UNTRM que hayan ingresado antes de la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se extiende hasta los ingresantes del semestre académico 2015-II;*



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 669 -2019-UNTRM/CU

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo 169° y la Primera y Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 315-2018-UNTRM/CU, de fecha 17 de julio del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

### DICE:

**Artículo 169°.** "Cuando el asesor no es profesor de la UNTRM, el aspirante debe tener como segundo asesor a un profesor de la UNTRM (Coasesor). El Coasesor debe cumplir lo establecido en el inciso a) del artículo 167° de presente Reglamento".

### TITULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

**Primera:** El inicio b) del artículo 43° y el inciso f) del artículo 46° para la obtención del Grado Académico de Bachiller, no son aplicables a los estudiantes de la UNTRM que hayan ingresado antes de la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, lo que corresponde a los ingresantes hasta el Semestre Académico 2014-I.

**Segunda:** Los requisitos para la presentación, sustentación y aprobación de la tesis, precisado en el inciso e) del artículo 61°, no son aplicables a los estudiantes de la UNTRM que hayan ingresado antes de la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, lo que corresponde a los ingresantes hasta el Semestre Académico 2014-I.

### DEBE DECIR:

**Artículo 169°.** "El aspirante puede tener un asesor o coasesor de la institución o externo"

### TITULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

**Primera:** El inicio b) del artículo 43° y el inciso f) del artículo 46° para la obtención del Grado Académico de Bachiller, no son aplicables a los estudiantes de la UNTRM que hayan ingresado antes de la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **y se extiende hasta los ingresantes del Semestre Académico 2015-II.**

**Segunda:** Los requisitos para la presentación, sustentación y aprobación de la tesis, precisado en el inciso e) del artículo 61°, no son aplicables a los estudiantes de la UNTRM que hayan ingresado antes de la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **y se extiende hasta los ingresantes del semestre académico 2015-II.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER VIGENTE** los demás extremos de la Resolución de Consejo Universitario N° 315-2018-UNTRM/CU, de fecha 17 de julio del 2018.



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 669 -2019-UNTRM/CU

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimientos y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
.....  
Polizarpio Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....  
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
SECRETARIA GENERAL

PCHV/R  
CRHM/SG